



CONVENIO DE COOPERACIÓN	
DATOS DE LAS PARTES	
NOMBRE:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891.800.260-4
REPRESENTANTE LEGAL:	VICTOR MANUEL LEGUIZAMO DIAZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.322.796 de Paipa
DOMICILIO:	Carrera 10 No. 18-99 de la ciudad de Tunja
TELÉFONO:	0987425809
CORREO ELECTRÓNICO:	direccionggeneral@colboy.edu.co contratacion@colboy.edu.co
Y	
NOMBRE:	CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 820000291-1
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA LEONOR BARRERA SANCHEZ
IDENTIFICACION	C.C. 46.451.150 de Duitama
DOMICILIO:	Carrera 10 No. 18-99 de la ciudad de Tunja
TELÉFONO:	3 1 2 4 9 4 6 1 8 3
CORREO ELECTRÓNICO:	contabilidad@colboy.edu.co
DATOS GENERALES DEL CONVENIO	
OBJETO:	CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACÁ Y EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE SANO ESPARCIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES Y EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
VIGENCIA:	DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 DE NOVIEMBRE DE 2021
LUGAR DE EJECUCION	Instalaciones del Establecimiento Público Colegio de Boyacá
CONSIDERACIONES	
<p>Entre los suscritos a saber, VICTOR MANUEL LEGUIZAMO DIAZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.796 de Paipa en su calidad de Director General, quien obra como Representante Legal del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, identificado con el Nit No. 891.800.260-4; debidamente facultado para suscribir contratos y quien para efectos del presente convenio de cooperación se denominará EL COLEGIO DE BOYACA, por una parte, y por otra parte, LUISA LEONOR BARRERA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.150 de Duitama en calidad de Representante Legal del CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA, nombrada mediante Acta de Reunión de Comité Ejecutivo de Delegados No. 02 de fecha 4 de agosto de 2021, en uso de sus facultades y funciones, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:</p> <p>El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia ha estipulado que "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...", "...La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente...", "...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación,...", "...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;..."</p> <p>El artículo 28 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ha preceptuado lo siguiente:</p> <p>"...Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las</p>	



instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación..."; esta norma debe ser armonizada con los artículos 28; 41 numerales 23, 24, 33; 42 numerales 1 y 2; 43 numeral 1; y 44, disposiciones que guían la actividad administrativa del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en una adecuada, pertinente, oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio educativo que llene de manera singular o plural las expectativas de las niñas, niños y adolescentes que aquí se educan, otorgándoles las suficientes herramientas con las que contarán para su realización como personas en un futuro mediano, que no es otra cosa que lo propende la Ley General de Educación en su artículo 5°.

El Establecimiento Público Colegio de Boyacá, ha encontrado en el deporte una herramienta para la formación de las niñas, niños y adolescentes en el respeto a la vida, a los derechos de los demás, a la justicia, a la solidaridad y equidad, al ejercicio de la tolerancia y de la libertad; cumpliendo con un proceso de formación integral física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética y demás valores humanos.

De conformidad con el Artículo 52 de la Constitución Política: "...El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano..."; el precepto superior citado, prevé que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, se debe reconocer el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, siendo oportuno que el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, acuda a todas aquellas herramientas legales, que le permitan cumplir con el servicio público que le fuera encomendado fundamentado en la Constitución, la Ley, el reglamento o la jurisprudencia.

La ley 115 de 1994, Ley General de Educación, contempla la formación del estudiante, como una formación integral, es decir, no solo el crecimiento en los saberes específicos de las ciencias sino, también, en el ofrecimiento de los elementos necesarios para que crezca como persona buscando desarrollar todas sus características y potencialidades.

Los artículos 14 y 23 del ibidem, hacen referencia al deporte formativo como enseñanza obligatoria dentro del proceso de formación integral del estudiante, la Ley 181 de 1995, Ley 934 de 2004 (Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física), Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1355 de 2009 (Obesidad y Enfermedades crónicas no transmisibles), Documento 15 de 2009 emanado del Ministerio de Educación Nacional que trata de Orientaciones Pedagógicas para la Educación Física, Recreación y Deporte, dirigidas a favorecer ambientes saludables y Seguros, buscando el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales para el desempeño deportivo y académico de los estudiantes.

El decreto 092 de 2017, establece; *"Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el gobierno nacional departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes de desarrollo en los términos del Art. 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.*

El Establecimiento Público, Colegio de Boyacá es una Institución de reconocido liderazgo deportivo a nivel municipal, departamental y nacional, que lo ha conseguido con el fomento de la cultura física y el aprovechamiento del tiempo libre, con tal propósito, busca desarrollar prácticas deportivas de acuerdo con las habilidades, destrezas, gustos y capacidades del estudiante como una estrategia pedagógica a realizar dentro de las actividades extracurriculares, contribuyendo además de esta manera en el aprovechamiento del tiempo libre y la sana convivencia y para promover la participación de los estudiantes en diversos eventos deportivos de competencia y de formación tales como: Festivales deportivos, foguesos, Supérate Intercolegiados en las fases municipal, departamental y nacional entre otros.

El Club Deportivo Colegio de Boyacá, tiene como objetivo principal brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes del colegio.



El Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en la Sección Rafael Londoño Barajas, cuenta con escenarios deportivos aptos para la práctica de fútbol y requiere de la construcción y adecuación de una cancha de tenis de campo para la práctica de esta disciplina, teniendo en cuenta que los estudiantes que practican este deporte se encuentran realizando sus entrenamientos en instalaciones fuera del colegio.

Que el Establecimiento de Público de Colegio de Boyacá presentó los estudios previos en los cuales se justifica la necesidad de suscribir el presente convenio de cooperación.

Para lograr el cumplimiento real de los fines propuestos, las dos entidades consideran necesario formalizar un convenio de cooperación deportiva con el objetivo de aunar esfuerzos que permitan:

1. Ofrecer a los niños, niñas y jóvenes espacios para la práctica de actividad física y de formación deportiva.
2. Mantener la cancha de futbol de la Sección Rafael Londoño Barajas en óptimas condiciones para la práctica deportiva.
3. Aprovechar el espacio libre de las instalaciones de la Sección Rafael Londoño Barajas para la construcción de la cancha de tenis de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Federación Internacional de Tenis de Campo.

El convenio busca desarrollar prácticas deportivas a nivel de iniciación y de competencia teniendo en cuenta las habilidades, destrezas, gustos y capacidades de los niños, niñas y jóvenes como una estrategia pedagógica para realizar dentro de las actividades extracurriculares para el aprovechamiento del tiempo libre, la sana convivencia, aportando a la salud mental y física de los estudiantes del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y del ciudad de Tunja en favor de su formación integral.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió documento con acciones de preparación y respuesta para COVID -19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote.

Por lo anterior para la ejecución del convenio se deberá coordinar entre las partes, las acciones necesarias que permitan la ejecución del convenio durante el tiempo que determinen las normas mencionadas o aquellas que las modifiquen y/o en su momento adecuar el mismo una vez se termine la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, hasta la culminación del plazo del convenio. El Club Deportivo debe cumplir y garantizar los protocolos de bioseguridad derivado de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante la resolución 777 del 02 de julio de 2021, en específico lo relacionado con bioseguridad.

Que para lograr el cumplimiento real de los fines propuestos, las partes consideran necesario formalizar el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACÁ Y EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE SANO ESPARCIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES Y EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS

El Establecimiento Público Colegio de Boyacá y el Club Deportivo Colegio de Boyacá, han acordado celebrar un convenio de cooperación deportiva, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. El CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACÁ administrará la cancha de futbol ubicada en la Sección Rafael Londoño Barajas del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ en la Sede Rafael Londoño Barajas y apoyará con el mantenimiento periódico para el mejoramiento del mismo, así:
 - PODAR DEL ESCENARIO DEPORTIVO:
 - Pasar una desbrozadora a las canchas para nivelar y podar



- Hacer arcos reglamentarios para los niños, niñas y jóvenes.
- Hacer poda de la cancha dos veces por mes, durante la vigencia del Convenio.

- **RIEGO CUANDO SE REQUIERA**

En el término de duración del convenio se regará la cancha cuatro (4) veces por mes siempre y cuando el clima y la cancha lo requieran.

- **TIERRA CUANDO SE REQUIERA**

Se llevarán viajes de tierra para nivelar el escenario deportivo.

- **PINTAR LOS ARCOS.**

Se realizará la pintada de los arcos cuando sea necesario.

2. Construcción y adecuación de una cancha de tenis en cemento, de acuerdo con las normas establecidas por la Federación Internacional de Tenis de Campo. La cancha será un rectángulo de 23,77 m de largo por 10,97 m de ancho sin cerramiento. La cancha estará dividida en su mitad por una red suspendida de una cuerda o un cable metálico cuyos extremos estarán fijados a la parte superior de dos postes o pasarán sobre la parte superior de dos postes a una altura de 1,07 m. La red estará totalmente extendida de manera que llene completamente el espacio entre los dos postes de la red y la malla debe ser de un entramado lo suficientemente pequeño para que no pase la pelota de tenis. La altura en el centro de la red será de 0.914 m, en donde estará sostenida mediante una faja. Habrá una banda cubriendo la cuerda o el cable metálico y la parte superior de la red. La faja y la banda serán blancas por todas partes. Esta será construida en la Sección Rafael Londoño Barajas y entregada al Colegio de Boyacá en el mes de abril de 2022.
3. Atendiendo a la circular No. 018 de 2021 de Solicitud de préstamo de espacios físicos, se encuentra incluida la cancha de futbol de la Sección Rafael Londoño Barajas, sobre la cual se autoriza al Club Deportivo la administración y cobro por uso de la misma a entidades ajenas al Colegio de Boyacá y se compromete a reportar los recaudos mensualmente, que se hagan sobre la misma.
4. Los estudiantes del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, podrán utilizar las canchas en los horarios que se establecerán entre los supervisores del convenio, para la práctica del futbol y tenis en las ramas y categorías con las que se cuenta.
5. No se permitirá la venta ambulante de alimentos ni la ejecución de actividades comerciales dentro de las instalaciones de los escenarios deportivos de propiedad del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ.

Por su parte el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, se compromete a:

1. Entregar la cancha de futbol de la Sección Rafael Londoño Barajas libre de elementos y materiales que no hagan parte de la misma.
2. Entregar la administración de la cancha de futbol de la Sección Rafael Londoño barajas al Club Deportivo Colegio de Boyacá para el respectivo mantenimiento.
3. Colaborar con el Club Deportivo con el estudio de suelos para la construcción de la cancha de Tenis de acuerdo con las especificaciones establecidas para su construcción.
4. Crear estrategias para motivar a los padres de familia sobre la importancia de ser miembro activo del Club Deportivo y participar de las actividades extracurriculares

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES

DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ.

Quien deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Designar un supervisor para la coordinación del objeto del presente convenio.
- b. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del convenio a las peticiones del Club Deportivo.
- c. Poner a disposición del Club Deportivo toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.
- d. Liquidar el convenio.



e. Las demás derivadas de la naturaleza del Convenio, que se requieran para su debida ejecución

DEL CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA

- a. Cumplir con lo pactado en el convenio con suma diligencia y cuidado, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto del mismo.
- b. El Club Deportivo deberá dar previo aviso al supervisor del convenio y a los estudiantes sobre alguna eventualidad que impida el cabal cumplimiento del horario o actividad a realizar en las canchas.
- c. Garantizar el uso adecuado de los escenarios deportivos.
- d. Coordinar con el supervisor la ejecución del objeto del convenio.
- e. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa durante la ejecución del objeto contractual.
- f. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata dicha situación al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ.
- g. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes que sean solicitados por el supervisor, en los formatos establecidos para tal fin.
- h. Las demás derivadas de la naturaleza del Convenio, que se requieran para su debida ejecución

CLÁUSULA CUARTA.- COSTOS

El presente convenio NO CAUSA NINGUNA EROGACIÓN por parte del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en favor del CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA, ni viceversa. Así como tampoco en favor de ninguna persona natural o jurídica que tenga vinculación con ocasión del convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- DIRECCION

La dirección general del convenio estará a cargo del Director General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y el Representante Legal del CLUB DE BOYACA COLEGIO DE BOYACA en lo correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR

Para los efectos legales, el presente convenio no tiene valor en razón a que su alcance se limita exclusivamente a regular los compromisos de cada una de las partes para desarrollar el objeto del presente.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio tiene una duración desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2022

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por las partes en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por cumplimiento o expiración del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo del convenio de manera definitiva, o temporalmente por un período superior a seis meses. 5. Por la ejecución del objeto del Convenio. 6. Por decisión unilateral, para lo cual la parte interesada dará aviso escrito a la otra, con una antelación no menor a dos meses, sin perjuicio de la terminación normal de las actividades que para tal fecha se encuentren en curso. En todo caso se procederá a la liquidación del convenio dentro de los dos meses siguientes a su terminación, para lo cual se suscribirá el acta respectiva. 7. Las demás contenidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACION

Una vez terminado el objeto del presente convenio se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el supervisor del CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA y el supervisor del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ.

CLÁUSULA DECIMA – AUTONOMIA DE LAS PARTES

En la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, cada una de las partes conservará su autonomía y atribuciones para definir e implementar sus políticas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio no genera vínculo laboral entre CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA y el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, razón por la cual las personas que participen en cualquier acción que se derive del presente convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tengan establecida su relación profesional, laboral o reglamentaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISION

La vigilancia y control del presente convenio será ejercida por:

Por parte del CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA:



Nombre del funcionario: MARIO ERNESTO LÓPEZ SOLER

Cargo: Tesorero – Club Deportivo Colegio de Boyacá

Por parte del Colegio de Boyacá:

Nombre del funcionario: JAIRO ENRIQUE CABANA FONSECA

Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero - Establecimiento Público Colegio de Boyacá

La Supervisión se regirá por el manual de interventoría y supervisión establecido por el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, mediante la implementación del Sistema Integrado de Gestión.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIA:

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio de cooperación entre el CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA y el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO BOYACÁ, no es de obligatoriedad la exigencia de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de las garantías que se requieran para la celebración de los contratos que se desprendan de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no será necesario el Acta de Inicio. (Art. 41 ley 80 de 1993).

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN.:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONVENIO, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo del convenio se compute el tiempo de la suspensión.

En constancia firman por los que en ella participaron, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021, en dos ejemplares del mismo tenor.

VICTOR MANUEL LEGUIZAMO DIAZ	LUISA LEONOR BARRERA SANCHEZ
C.C. No. 74.322.796 de Paipa	NIT No. 820000291-1
R.L. ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ	RL/ CLUB DEPORTIVO COLEGIO DE BOYACA

Responsable	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana del Pilar Puerto Tovar	Asesora de Planeación	
Revisión y proyección y aprobación Jurídica	Milena Isabel Quintero Corredor	Asesora Jurídica	
Verificó y aprobó	Jairo Enrique Cabana Fonseca	Subdirector Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.